

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1229

RADICACION No. 76001-33-33-012-2016-00481-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GUILLERMO FERNANDEZ MALDONADO
DEMANDADO: NACION – MIN. EDUCACION - FOMAG

Previo a decidir el recurso de apelación, procede el Despacho a pronunciarse sobre la excusa presentada por la apoderada de la entidad demandada, visible a folio 146 del cuaderno No. 1, ante la inasistencia a la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual fue celebrada el veintiuno (21) de septiembre de dos mil diecisiete (2017) a las 9:00 de la mañana, a la cual no asistió la mencionada apoderada, en dicha audiencia se realizó el saneamiento del proceso, se hizo la fijación del litigio, se incorporaron pruebas aportadas, se escucharon los alegatos de conclusión de las partes y el concepto del Ministerio Público .

El escrito de justificación de la inasistencia a la audiencia, fue presentado por la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides, dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia, en los siguientes términos:

"(...) por medio del presente memorial presento EXCUSA FORMAL dentro del término legal por la inasistencia a la audiencia inicial, que se llevó a cabo el día 21 de septiembre de 2016 (sic), a las 9:00 a.m., toda vez que para el mismo día el Juzgado 005 Oral del Circuito de Cali, había programado audiencia inicial dentro del proceso bajo el radicado 2016-00285 (...) anexo copia del acta de la audiencia inicial expedida por el Juzgado 005 Oral de Cali(...)."

Ahora bien, en el caso de autos, la Audiencia Inicial a la que no asistió la apoderada de la parte demandada, es la audiencia que trata el artículo 180 del CPCA, el cual dispone:

"ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconversión según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá

recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes (...)" (Subrayado por el Despacho).

Conforme a la anterior disposición, se podrán admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los 3 días siguientes a la realización de la audiencia inicial siempre que se fundamente en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En el caso a estudio, y una vez analizada la excusa presentada por la apoderada de la parte demandada, se observa que hace alusión a que el mismo día en que se llevó a cabo la audiencia inicial en el proceso de la referencia, se había programado una audiencia inicial en el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cali, para lo cual allega copia del acta de la respectiva audiencia¹ de la cual se evidencia la asistencia de la apoderada a la misma, además que, del acta de audiencia del proceso de la referencia se tiene que la apoderada se presentó a la diligencia en la etapa de alegatos y juzgamiento.

Así las cosas, una vez analizada la excusa presentada por la apoderada de la demandada, considera el Despacho que justificó su inasistencia a la audiencia inicial en los términos del artículo 180 de la ley 1437 de 2011, tal y como se observa del escrito obrante a folios 146 y sus anexos a folios 147 a 154 del expediente.

En este sentido, se aceptará la excusa presentada por la doctora Yennifer Andrea Verdugo Benavides, para la audiencia inicial realizada el 21 de septiembre de 2017.

De otra parte, El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible a folios 171 a 173 del expediente, presentó y sustentó recurso de apelación contra la Sentencia No. 154 del 28 de septiembre de 2017, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: ACEPTAR la excusa presentada por la doctora YENIFFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.598.183 expedida en Cali, portadora

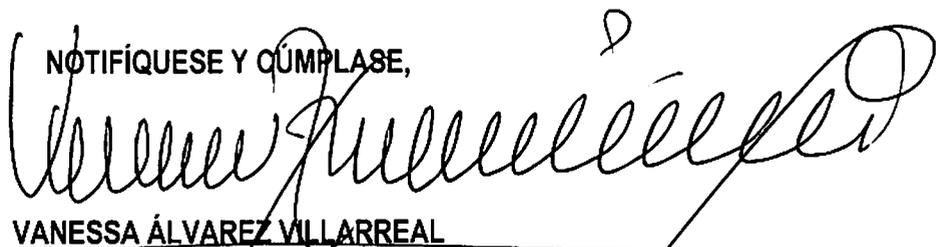
¹ Fl. 147 a 154

de la tarjeta profesional N° 214.536 del C.S.J., para la audiencia inicial realizada el pasado 21 de septiembre de 2017.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia No. 154 del 28 de septiembre de 2017.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente al SUPERIOR para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



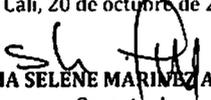
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.



NIBIA SELENE MARIN AGUIRRE
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 1235

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

MEDIO DE CONTROL: REPETICIÓN
DEMANDANTE: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
DEMANDADO: HAROLD OROZCO ALZATE Y OTRO
RADICACION: 76001-33-33-012-2013-00149-00

A folio 538 del cuaderno 1A obra poder de sustitución otorgado por el apoderado principal del señor HAROLD OROZCO ALZATE, a la doctora MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ, razón por la cual se le reconocerá personería para actuar como apoderada sustituta del señor Orozco Alzate.

De otra parte, la doctora Silvia Sánchez, en escrito obrante a folio 537 del cuaderno principal, solicita el aplazamiento de la audiencia de pruebas que está programada para el día veinticuatro (24) de octubre de 2017 a las 4:00 de la tarde, argumentando que esa fecha tiene audiencia de preacuerdo a las 2:00 de la tarde en el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Conocimiento de la ciudad de Cali.

En virtud de lo anterior, y atendiendo los argumentos expuestos por la profesional del derecho en su solicitud, se fijará nueva fecha y hora para realizar la audiencia de pruebas.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo del Circuito Oral de Cali,

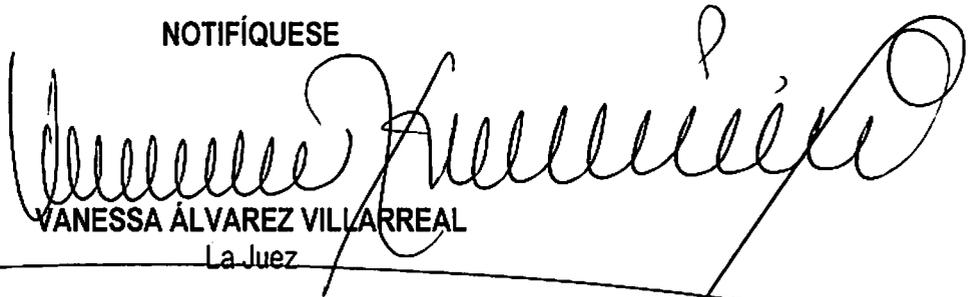
DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la doctora MARIA DEISSY SILVA SANCHEZ, identificada con la C.C. No. 52.704.070 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.461 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe como apoderada sustituta del señor HAROLD OROZCO ALZATE, de conformidad con el poder obrante a folio 538 del expediente.

SEGUNDO: FIJAR NUEVA FECHA Y HORA para realizar la Audiencia de Pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., para el día **18 de abril de 2018** a las **11:30 de la mañana** en la Sala de Audiencias No. 11 de los Juzgados Administrativos Orales, piso 5.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia en la forma y términos indicados en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE



VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017 a las 8 a.m.



NIBIA SELENE MARÍNEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Auto de Sustanciación No. 1233

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

PROCESO No. 76001-33-33-012-2012-00166-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HAROLD CABRERA ALFONSO
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en providencia del 8 de agosto de 2017, a través de la cual confirmó la sentencia No. 218 del 19 de noviembre de 2013, proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de octubre de 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 1236

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RAD: 2014-00352-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NICANOR VILLEGAS OBANDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

Como quiera que la liquidación de costas hecha por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$ 301.840)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Álvarez Villarreal
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.

Nibia Selene Marinez Aguirre
NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES allegó memorial obrante a folios 292 a 294 del expediente.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)
Auto de Sustanciación No. 1230

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROSA MIRIAM PINEDA ARROYO
DEMANDADO: INPEC Y OTRO
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2015-00217-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 292 a 294, obra oficio No. 001365-GRPAFI-DRSOCCDTE-2017 del 27 de septiembre de 2017, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 11 de octubre del año en curso, a través del cual el Profesional Especializado Forense del Grupo Regional de Patología Forense, antropología e identificaciones, del Instituto de Medicina Legal, informa que no es posible realizar la valoración forense, toda vez que, la institución no cuenta con el especialista que el caso requiere.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 27 de septiembre de 2017, radicado el 11 de octubre de la misma anualidad, visible a folio 292 a 294 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En Estado Electrónico No.120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, informando que el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES allegó memorial obrante a folio 182 del expediente.

Santiago de Cali, 12 de octubre de 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1228

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ROBINSON MARMOLEJO Y OTROS
DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION
RADICACIÓN No. 76001-33-33-012-2016-00192-00

Vista la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que a folio 182, obra oficio No. 001365-GROCPPF-DRSOCCDTE-1713-2017 del 9 de octubre de 2017, radicado ante la oficina de apoyo judicial el 11 de octubre del año en curso, a través del cual el Psiquiatra Forense – Grupo Regional de Clínica, Odontología, Psicología y Psiquiatría Forense, del Instituto de Medicina Legal, solicita una serie de documentos para la práctica de la prueba pericial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el Oficio del 9 de octubre de 2017, radicado el 11 de octubre de la misma anualidad, visible a folio 182 del expediente para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VANESSA ALVAREZ VILLARREAL

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI/

CERTIFICO: En Estado Electrónico No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de octubre 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto Sustanciación No. 1232

RAD: 2013-00060-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GERMAN IVAN CONSTAIN MAZUERA
DEMANDADO: UGPP

Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$1.963.784,77)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vanessa Álvarez Villarreal
VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL

La Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.</p> <p>Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.</p> <p><i>Nibia Selene Marinez Aguirre</i> NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE Secretaria</p>
--

República de Colombia



Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali, diecinueve (19) octubre de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Sustanciación No. 1231

RADICACION No.: 76001-33-33-012-2016-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA GARCIA VIUDA DE MILLAN
DEMANDADO: NACION – MINDEFENSA – POLICIA NACIONAL

El inciso 4 del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

“Artículo 192. Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento. (...)

Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso”.

Conforme a la anterior disposición y como quiera que la Sentencia No. 157 del 29 de septiembre de 2017, fue de carácter condenatorio y contra ella se presentó y sustentó recurso de apelación, se deberá previo a resolver sobre la concesión del recurso interpuesto citar audiencia de conciliación.

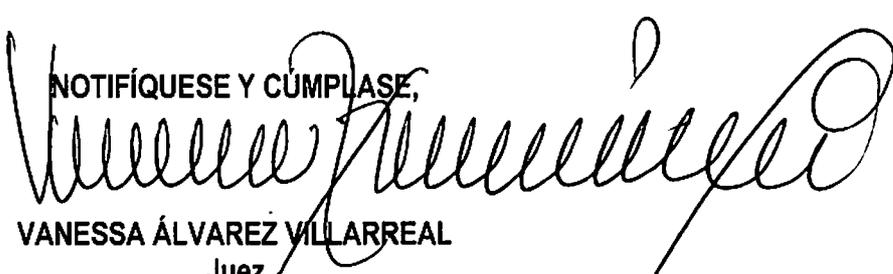
En razón a lo anterior, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

PRIMERO: FIJESE como fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, el **7 DE NOVIEMBRE DE 2017, A LAS 3:30 P.M.**, en la Sala de Audiencias No. 6 , de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Cali, piso 11.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar al Doctor LUIS MELANIO MURILLO MENDOZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 16.919007 y Tarjeta Profesional No. 169.396 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder visible a folio 150, como apoderada de la entidad demandada, Nación – Mindefensa – Policía Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre de 2017, a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARNEZ AGUIRRE
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, a fin de decidir sobre aprobación de la LIQUIDACIÓN DE COSTAS que antecede. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 17 de febrero de 2017.

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Sustanciación No. 1238

Santiago de Cali, 19 de octubre de 2017

RAD: 2013-00253-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARLEI ALEXANDER MONSALVE MEJIA
DEMANDADO: HOSPITAL CARLOS HOLMES TRUJILLO ESE

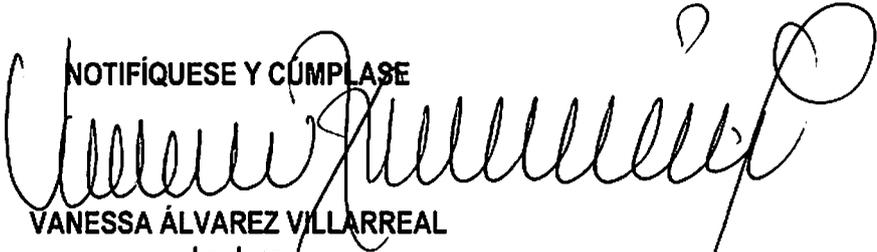
Como quiera que la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho se efectuó en la forma prevista en el artículo 366 del Código General del Proceso, se procederá a su aprobación.

Por lo expuesto, el JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

APRUEBASE la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del despacho, por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$1.862.708,44).**

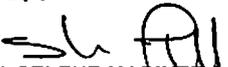
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
La Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 120 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 20 de octubre a las 8 a.m.


NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria